

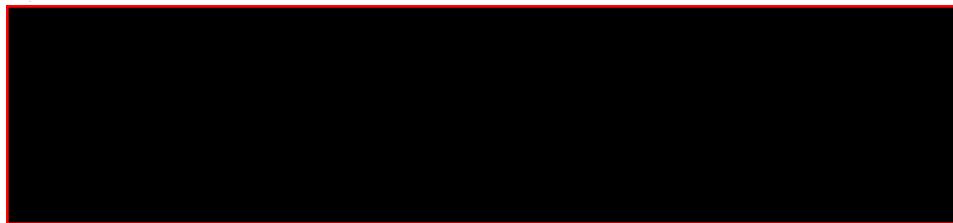
1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT -04-002-A).
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente y del responsable técnico en el capítulo I de la MIA, y primer página de su resolutivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, número de teléfono y RFC, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado Federal de la SEMARNAT.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ramiro Vivanco Chedraui".

-
6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 464/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



Tlaxcala, Tlax. a 08 de julio de 2016.



En acatamiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la letra c. fracción IX del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece como atribución de las Delegaciones Federales, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda las autorizaciones para su realización.

Finalmente, el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que una vez presentada la manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, y

RESULTADO

PRIMERO.- Que el tres de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, el escrito de misma fecha, cuyos documentos fueron registrados con el número de bitácora 29/MP-0025/05/16 clave del proyecto: 29TX2016ID010, mediante el cual Pedro López Vallejo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., remitió para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto denominado: "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial", mismos que se pretenden construir en las instalaciones de la propia empresa y que se ubican en las coordenadas:

RVCH/ICA/EFP



Autorización de impacto ambiental modalidad particular
Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.

"Planta ciclo combinado",
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Página 1 de 9

Tel. (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat





Descarga No. 1. 19°24'37.2"N, 98°09'44.5"W

Descarga No. 2. 19°24'41.6"N, 98° 09'41.0"W

Descarga No. 3. 19°24'43.0"N y 98°09'32.4"W

Esto en el predio donde se ubica la empresa, ubicado en el Km. 115.5 Carretera Los Reyes Zacatepec, Santa Úrsula Zimantepec, Yauhquemehcan, C.P. 90450 en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el diverso artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el veintitrés de junio del año en curso, se publicó a través de la separata número DGIRA/030/2016 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica www.semarnat.gob.mx, la solicitud del interesado para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

TERCERO.- Mediante oficio DFT/G/1298/2016 de seis de mayo del año en curso, se solicitó a Pedro López Vallejo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., que con base en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental sometiera a consulta pública un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado: "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial".

CUARTO.- Mediante escrito sin número de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, Pedro López Vallejo, en su carácter de Representante Legal de la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., presentó la publicación de once de mayo de dos mil dieciséis, página 17, Sección Local, del periódico El Sol de Tlaxcala; en cumplimiento a lo solicitado en el resultando Tercero.

Y;

CONSIDERANDO

1.-Que derivado del proceso para completar el cierre de la planta y para cubrir las nuevas necesidades de las instalaciones de drenaje y alcantarillado es necesario realizar un reajuste en la instalación sanitaria y pluvial de la planta, razón por la cual se pretende modificar la descarga exterior a través de tres escurrimientos pluviales y descargarlos al Arroyo Atlixata.

2.- Que el proyecto "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial", considera ocupar un área de 238.74 metros cuadrados de zona federal, distribuida como sigue:



Autorización de impacto ambiental modalidad particular
Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.
"Planta ciclo combinado",
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Tel. (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 9





Lavadero 1 (Descarga 1): 22.25 m² (incluye paso de canal)

- Área lavadero: 2.65 m²
- Área canal: 19.6 m² (Se consideró ancho de pozo de visita)

Lavadero 2 (Descarga 2): 192.12 m² (incluye ducto de conducción de agua)

- Área Lavadero: 2.72 m²
- Área tubería: 189.40 m²

Lavadero 3 (Descarga 3): 24.37 m² (incluye ducto de conducción de agua).

- Área de lavadero: 3.58 m²
- Área tubería: 20.79 m²

3.- Que los predios por los que atraviesa la tubería actual de conducción pluvial hacia el Arroyo son Atzotzingo, Almoloya, Alchapanga y Atzotzingo, son propiedad de la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. Planta Apizaco, el uso de suelo es industrial y los pasos de la tubería y la construcción de lavaderos y conexiones no afectarán las vialidades para el camino vecinal.

4.- De acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del Proyecto, serán mitigables y/o compensables con las medidas propuestas en la misma, así como con lo que se ordena en la presente autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos: 28 fracciones I y X y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso K fracciones I y IV, 44, 45 fracción II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que el proyecto "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial" es procedente y por lo tanto, **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, el cual queda sujeto a los siguientes términos y condicionantes:



TÉRMINOS

I.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental el proyecto “Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial” en la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V. en una superficie de 238.74 metros cuadrados de zona federal, con las siguientes características:

Descarga 1 (DA): Incluye la apertura del muro de tabique, el cual permitirá el paso del escurrimiento superficial de agua proveniente de los pisos de los patios del lado poniente de la planta; este aporte fluirá por un canal de concreto de forma semicircular a nivel de terreno natural que se construirá a base concreto con malla electro soldada. El agua proveniente del canal continuará con su recorrido al lavadero construido a base de concreto con malla electro soldada, el cual se encontrará esviajado hacia la dirección de la corriente en el cauce, lo que permitirá la incorporación del flujo de agua al Arroyo de manera natural evitando así socavaciones en el fondo del arroyo. Como se muestra en la fig. DA en Plano de Detalle de lavaderos.

Descarga pluvial 2 (DB): Incluye: Taponamiento del ducto pluvial exterior actual en el pozo de visita con el fin de re direccionar la corriente de agua a la nueva conexión; para este nuevo conducto se perforará el muro existente de mampostería y se realizará una excavación que servirá para la incorporación de la tubería que conectará al pozo de visita con el lavadero en la sección oriente. El lavadero se construirá a base de concreto armado esviajado hacia la dirección a la corriente del arroyo con el fin de permitir que flujo de agua incorpore de manera natural a la corriente del Arroyo. Como se muestra en la fig. DB en Plano de Detalle de lavaderos.

Descarga pluvial 3 (DC): Incluye: El ducto pluvial exterior actual será recortado e interconectado al nuevo lavadero que se construirá a base de concreto armado esviajado hacia la dirección de la corriente del arroyo con el fin de permitir al flujo de agua incorporarse de manera natural al cauce del Arroyo como se muestra en la fig. DC en Plano de Detalle de lavaderos.

II.- La empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., estima un periodo de 7.5 meses para la ejecución del proyecto considerando los tiempos establecidos para la elaboración del estudio, la autorización de los permisos aplicables, así como la construcción de los tres lavaderos.



III.- Las obras para la ejecución del Proyecto, quedan sujetas en estricto apego a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos y especificaciones del proyecto; en tal virtud, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en dicho documento, y en la presente resolución.

IV.- Cualquier eventual modificación a los planteamientos contenidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., deberá hacerlos del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, a efecto de que se esté en condiciones de determinar lo procedente, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

V.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el diverso artículo 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente **AUTORIZACIÓN** sólo se refiere a los aspectos ambientales de los procedimientos y actividades para la ejecución del proyecto: "Construcción de tres lavaderos de tipo pluvial", siendo responsabilidad de la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares que en suma, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

Asimismo, queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del Proyecto, así como su cumplimiento, y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

VI.- La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

VII.- La empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental; por lo tanto, será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del proyecto; por tal motivo, tiene el deber de vigilar que el personal que se contrate para la realización de las obras acaten lo establecido en la manifestación de Impacto ambiental, así como los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



En caso de que las actividades previstas para el proyecto ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, la obra quedará sujeta a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIII.- La empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., deberá mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto ambiental, así como de la presente autorización, a efecto de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

IX.- En caso de que la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el sentido de dar aviso a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala, para que en su caso, se determinen las medidas que deberán adoptarse a efecto de evitar afectaciones al medio ambiente.

X.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

XI.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos de la propia Ley; las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del Proyecto, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponga a la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CONDICIONANTES

1.- La construcción de los tres lavaderos de tipo pluvial deberán ajustarse a los 238.74 metros cuadrados de ocupación de zona federal, y a las especificaciones señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. En caso de que haya cambios a la propuesta inicial, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal para que se determine lo conducente.

2.- Para prevenir y mitigar los impactos ambientales generados por la obra, deberá cumplirse con lo señalado en el Capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental: Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados.

RVCH/ICA/EFP



Autorización de impacto ambiental modalidad particular
Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.

"Planta ciclo combinado",
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Página 6 de 9

Tel. (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
OFICIO: DFT/G/1956/2016
ASUNTO: Autorización de impacto ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2016ID010
Bitácora 29/MP-0025/05/16

3.- Deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la Cédula de Operación Anual del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ya que el proyecto considera descargar aguas residuales en cuerpos receptores que son aguas nacionales.

4.- La empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., en aquello que le aplique, deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.,

NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Asimismo, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el título de concesión para uso, explotación y aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, número 04TLX100670/18FMDL14 por un volumen total de 866,922.00 m³/año.

5.- Queda prohibido:

- Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en el estudio presentado para evaluación del Proyecto.



Autorización de impacto ambiental modalidad particular
Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.

"Planta ciclo combinado"

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Tel. (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 9





- b. Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos al proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., será la responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

6.- En cuanto al manejo de los residuos sólidos y residuos peligrosos, la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., deberá:

- a). Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b). Los materiales utilizados para mantenimiento de maquinaria, ya sean: grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Secretaría, previo Registro ante esta Delegación Federal, como Generador de Residuos Peligrosos en los formatos correspondientes.
- c). Almacenar los productos para el mantenimiento de su maquinaria (grasas, solventes y aceites, etc.) en áreas techadas, para evitar el calentamiento excesivo de los mismos, además dicho sitio deberá tener piso de concreto, para que en caso de un derrame accidental se evite la contaminación del suelo, esta medida se deberá instrumentar aún y cuando dichas instalaciones no sean definitivas.

7.- En caso de abandono del sitio o del proyecto, la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., deberá comunicarlo por escrito a esta Delegación Federal con un año de antelación, a efecto de que presente para su aprobación las actividades tendientes a la restauración y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de mérito.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.
OFICIO: DFT/G/1956/2016
ASUNTO: Autorización de impacto ambiental.
Clave de Proyecto 29TX2016ID010
Bitácora 29/MP-0025/05/16

8.- Notifíquese la presente resolución a la empresa Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**
EL DELEGADO FEDERAL Y RECURSOS NATURALES

LAE. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

- c.c.i.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Cd. de México.
c.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
c.c.i.p.- Ing. Salvador Domínguez Sánchez.- Director Local de la CONAGUA Tlaxcala.- Ciudad
c.c.i.p.- C. Felipe Morales Morales.- Presidente Municipal Constitucional de Yauhquemehcan, Tlax.- Presente
c.c.i.p.- Archivo

RVCH/ICA/EFP



Autorización de impacto ambiental modalidad particular
Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.

“Planta ciclo combinado”,
Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Tel. (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 9



